



Acuerdo del Consejo Universitario

11 de octubre de 2024
Comunicado R-309-2024

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6844, artículo 8, celebrada el 10 de octubre de 2024.

Analizar y valorar mantener la beca otorgada a aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuidado, de modo que se le posibilite la permanencia y graduación del proyecto de formación académico y profesional en la Institución, mediante la modificación reglamentaria al incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE), para consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6775, artículo 6, celebrada el 8 de febrero de 2024, discutió la Propuesta de Miembros CU-32-2023 que presenta la reforma al artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)*, para incluir un nuevo inciso que reconozca a la población estudiantil que tiene responsabilidades adicionales al dedicar tiempo a labores de cuidado, y acordó trasladar el estudio a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), el cual se efectúa mediante el Pase CU-14-2024¹.

¹ De fecha 9 de febrero de 2024.



2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece en los artículos 4 y 30 lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- *Son principios orientadores del quehacer de la Universidad*

a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.

b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.

(...)

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario:*

(...)

k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*

3. Las Políticas Institucionales 2021-2025 dictan lo siguiente:

Eje III. Cobertura y equidad	
Políticas	Objetivos
3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.	<p>3.2.1 Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).</p> <p>3.2.5 Reforzar el Sistema de Becas por Condición Socioeconómica para que la población estudiantil de escasos recursos económicos logre la permanencia y la graduación en condiciones de equidad.</p>



4. El *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, estipula en los artículos 1, 18 y 19 lo siguiente:

Artículo 1. *El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado con matrícula consolidada en la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad. Este sistema abarca el otorgamiento de becas a la población estudiantil para cursar estudios de pregrado, grado y posgrados financiados con fondos corrientes.*

(...)

Artículo 18. *Para mantener los beneficios otorgados, se deberá consolidar un total de 12 créditos por ciclo lectivo. En caso de consolidar una carga menor de 12 créditos, la OBAS aplicará al costo de los créditos consolidados el porcentaje de exoneración de matrícula que corresponda a la categoría de beca. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se asignará, proporcionalmente, al número de créditos consolidados.*

Artículo 19. *El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior en los siguientes casos:*

- a) *Imposibilidad de completar la carga académica debido a requisitos establecidos en los cursos del plan de estudio respectivo o cuando el o la estudiante presente necesidades educativas especiales, justificadas por el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), reportado por la unidad académica mediante informe escrito a la OBAS.*
- b) *Estar cursando el último año lectivo del plan o planes de estudios o tener matriculado únicamente el trabajo final de graduación.*
- c) *Falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios, según el reporte del sistema de matrícula.*
- d) *Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.*



5. El reglamento de becas, vía excepción exime a madres y padres que asumen la responsabilidad exclusiva del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años de cumplir con ciertos requisitos de matrícula, lo cual refleja un importante reconocimiento de las dificultades que esta población estudiantil enfrentan al intentar equilibrar sus responsabilidades académicas con las de cuidado familiar.
6. Las personas estudiantes que tiene que asumir responsabilidades adicionales relativas al cuidado de familiares que requieren de asistencia para su vida diaria, los coloca ante una situación que conlleva un desafío que demanda de tiempo, energía y recursos emocionales, en cuyo caso podría resultar en dificultades para armonizar dichas responsabilidades con las obligaciones académicas, las cuales tendrían un impacto directo que afecta el desempeño y el rendimiento académico.
7. Para mitigar el impacto en el rendimiento académico es fundamental contemplar medidas de apoyo que procuren fomentar un entorno académico inclusivo para permitirle a la población estudiantil alcanzar su máximo potencial sin comprometer su permanencia y graduación en los proyectos de formación académica, independientemente de las responsabilidades de cuidado que puedan tener con sus familiares.
8. La modificación propuesta contempla lo discutido en la sesión n.º 6749, artículo 4, del Consejo Universitario, en el contexto del artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, al señalar que la *Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica* en su artículo 73², usa el término de relación parental análoga, que significa que no se tiene una relación sanguínea, pero sí hay una relación emocional. Por su parte, con el concepto de afectiva se incorpora la inclusión de aquellas familias que conviven con personas que no tienen ninguna relación sanguínea, pero se tratan como tales, conviven como si fueran hijos o hijas, hermanos o hermanas, tíos o tías, abuelos o abuelas, sin tener parentesco o bien el caso de parejas del mismo sexo.
9. La reforma del artículo 19 posibilita que la población estudiantil mantenga la beca, aunque no consolide la carga académica requerida. La Institución cumple con el propósito de contribuir a que esta población finalice sus proyectos académicos al permitirle invertir su tiempo en desarrollar tareas de cuidado y reducir el estrés, coadyuvando en su bienestar pese a su situación y a lo que conllevaría perder eventualmente el beneficio de la beca otorgada.
10. Esta reforma reconoce estas responsabilidades como una acción afirmativa

² ARTÍCULO 73. PERMISOS POR DECESO DE PARIENTES. La Universidad otorgará a la persona trabajadora un permiso con goce de salario por cinco días hábiles posteriores al fallecimiento, dentro del país, de cualquiera de sus progenitores, hermana o hermano, del cónyuge, pareja de hecho del mismo o diferente sexo o de una persona con la que haya tenido **una relación parental análoga**. (La negrita no es del original)



para mantener la beca otorgada en aras de cooperar en la construcción de una sociedad justa, equitativa y que potencie el desarrollo integral, así como de garantizar el acceso a la educación superior de manera inclusiva.

ACUERDA

Solicitar que se publique en consulta a la comunidad universitaria el nuevo inciso e), en el artículo 19, del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, con el fin de mantener la beca otorgada a aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuidado, en procura de favorecer la permanencia y graduación en la Institución; de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PARA CONSULTA
<p>CAPÍTULO III Regulaciones para el otorgamiento de las becas</p>	<p>CAPÍTULO III Regulaciones para el otorgamiento de las becas</p>
<p>ARTÍCULO 19. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.</p>	<p>ARTÍCULO 19. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.</p>



Comunicado R-309-2024

Página 6 de 6

TEXTO VIGENTE	TEXTO PARA CONSULTA
	e) <u>Condición de estudiante que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, con necesidades especiales demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad, entre otros.</u>

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Consejo Universitario
Archivo